

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá Lunes 15 de Abril de 1940

NUMERO 8247

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 216, de 19 de marzo de 1940, confirmando la Resolución No. 319 de 28 de junio de 1939 de esta Secretaría.
Resolución 217, de 26 de marzo de 1940, resolviendo consulta del Sr. Juan Juan de la Guardia.

SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 5971, de 29 de Marzo de 1940, registrando marca de fábrica

a favor de The Knox Company, y se expide certificado No. 3327 al Registro de marca de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, marzo 19 de 1940.

En el año de 1917 el señor Horacio C. Stevenson compró a la Nación una faja de terreno situada en Cativá, Distrito y Provincia de Colón, por la cual pagó la suma de B. 1.405.50, mediante liquidación de Ingresos Varios No. 1795 de septiembre de 1919, una vez tramitada su solicitud de compra conforme a las disposiciones vigentes en esa época.

En vista de que la Nación se vió obligada poco después a defenderse de un juicio que en su contra promovió el señor Héctor Valdés, que se consideraba dueño de las mismas tierras vendidas a Stevenson, la Administración General de Tierras dispuso mantener en suspenso todo lo actuado hasta ese entonces en favor de Stevenson y a esa razón no le fué extendido el título de venta respectivo.

Al resolver este Despacho una solicitud del señor Stevenson de que le fueran entregadas las tierras que había comprado en la forma ya explicada, se dictó la Resolución número 310 de 28 de junio de 1939, por la cual ordenaba devolverle la suma de B. 1.405.50 (mil cuatrocientos cinco balboas con cincuenta centésimos de balboa), que había pagado él por las tierras solicitadas, en vista de que éstas han sido distribuidas posteriormente a personas distintas, como quedó demostrado en la inscripción ocular practicada por el Agrimensor Oficial al servicio de esta Secretaría.

Al insistir nuevamente el señor Stevenson en que le sean entregadas las susodichas tierras, este Despacho estima que no debe hacerse la entrega solicitada, ya que en parte están ocupadas por agricultores pobres y también porque esa entrega iría en contra de la política del país por el Gobierno en los últimos tiempos, de adquirir propiedades particulares con el fin de distribuir los terrenos entre los agricultores que carecen de tierras para sus labranzas, de conformidad con la autorización concedida en el artículo 4° de la Ley 33 de 1934.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Mantener, como en efecto se mantiene en todas las

partes, la Resolución número 310 de 28 de junio de 1939, que ordena devolverle al señor Horacio C. Stevenson la suma de mil cuatrocientos cinco balboas con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.405.50).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, marzo 26 de 1940.

El señor Juan de la Guardia, portador de la Cédula de Matriculación Personal No. 47-2834, pide que se declare que la finca "La Concepción", ubicada en el Distrito de Parita, no está sujeta a los requisitos exigidos por el Artículo 7° del Decreto No. 36 de 1938; y basa su solicitud en las siguientes razones:

"La finca a que me vengo refiriendo—inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Herrera, Tomo 211, Folio 338, número 1285—ha sido siempre de propiedad particular. Ella jamás ha formado parte de las llamadas "tierras indultadas" por hallarse incluida en la excepción establecida en el ordinal 2° del artículo 23 de la ley 63 de 1917, ordinal que dice lo siguiente:

"La extensión de tierras indultadas, según los títulos mencionados, es la siguiente: 2° El área que en 9 de junio de 1795 comprendió la jurisdicción de la Villa de Los Santos, con excepción de los terrenos que fueron indultados por actos particulares de los cuales solo aparece mencionado en el título primitivo expedido a dicha Villa, el indulto a favor de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Parita." No se ve pues, dado lo anterior, cuál es el objeto de que se puede perseguir con la visación antes aludida.

"La finca denominada La Concepción está dedicada en la totalidad a la cría y ceba de ganados vacunos como es de conocimiento público. En los terrenos de la finca aludida pastan actualmente unas mil quinientas reses y en su cabida de dos mil trescientas sesenta y cinco hectáreas con cinco mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados hay cultivadas de pastos artificiales unas cuatrocientas hectáreas. No existe por tanto con respecto a

esa finca, para los efectos de la Ley 14 de 1887, el problema de si ella tiene o no partes de tierra sin cultivar y partes cultivadas.

El hecho ya anotado de que esas tierras son de propiedad particular desde tiempo inmemorial que abarcan varios siglos, hace completamente innecesario establecer con respecto a dicha finca, para cumplir con requisitos legales, cuáles son en ellas tierras particulares, nacionales o municipales y las que están arrendadas o simplemente ocupadas.

En 1912, debido a demanda promovida por el Fiscal del Circuito de Los Santos, a petición del Procurador General de la Nación, se efectuó el deslinde y amojonamiento de la finca La Concepción de Parita. Al acto de la inspección asistió el Fiscal del Circuito de Los Santos como representante de la Nación y asistieron también el señor Otterino Lorenzoni como *Agrimenso Oficial* y don Wenceslao Fábrega, entonces propietario de La Concepción junto con varios hermanos. La diligencia de inspección fué aprobada por el Juez del Circuito de Los Santos, protocolizada y debidamente inscrita en el Registro. Mediante todas las tramitaciones, los límites de la finca fueron y se fijaron materialmente, los límites de la finca a que voy aludiendo de tal manera que se hace completamente innecesaria cualquiera rectificación o ratificación posterior.

En el año de 1929, siendo yo propietario de la finca aludida, me dirigí al señor Juez del Circuito de Herrera con el objeto de que éste declarara que la cabida de la finca, según el juicio de deslinde a que se refiere el ordinal anterior, era de dos mil trescientos sesenta y cinco hectáreas con mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados. A esa solicitud acompañé certificado del señor Rafael Vázquez Tineo, entonces *Agrimenso General* de la República, en que constaba que dicho *Agrimenso* había hecho la mensura de la finca y que ésta tenía la misma cabida por mí expresada. Ante ese documento de carácter oficial e infutable del Juez del Circuito de Herrera, mediante auto de 9 de febrero de 1929, declaró que efectivamente la cabida de la finca era la expresada por mí. En auto del señor Juez del Circuito de Herrera, fué debidamente protocolizado y luego registrado en el Registro de la Propiedad. De tal manera que mi finca La Concepción de Parita no ofrece tampoco problema ninguno por el aspecto de la cabida, máxime cuando ésta, como se ha visto, fué revisada por el propio señor Vázquez Tineo, la primera autoridad oficial sobre la materia en aquella época.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 14 de 1887, por la cual se dieron disposiciones elementales para el control y explotación de tierras y bosques, creó la Administración General de Tierras y Bosques, servida por un Administrador General y unas trece funciones que se asignó a este funcionario, entre las que figuraban el mapa de las tierras de la Nación, con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las pertenecientes a nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas; así como la de "prevenir todos los títulos de tierras y el derecho de exigir la presentación de los respectivos planos". En desarrollo de estas disposiciones legales se dictó el Decreto N.º 22 de 22 de mayo de 1938 cuyos artículos 1.º, 2.º y 3.º dicen así:

Artículo 1.º Toda persona natural o jurídica que en alguna forma sea dueña de fincas raíces está en el deber de presentar a la Administración General de Tierras y Bosques, dentro del plazo de un año, a contar

desde la vigencia del presente decreto, el plazo oficial y la escritura determinantes de su propiedad con su respectivo historial y el número de cada una de las fincas en caso de haberse subdividido.

Artículo 2.º Vencido el término señalado en el artículo anterior, el propietario que no hubiere presentado a escritura o escrituras de sus respectivas fincas, la Administración General de Tierras ordenará su medición por cuenta del propietario quien pagará al Tesoro nacional los gastos que hubiere implicado dicho trabajo conforme a la tarifa, más el recargo del 25% veinticinco por ciento.

Artículo 9.º El Mapa de las Tierras de la República será levantado a la escala de 1:20000 y por secciones y se tomará como centro de partida la poligonal que encierra el área y límites de cada población, acoplándole cada plano oficial presentado según su amarre y prelación que le dé la edad del título legítimo.

Como se ve el objetivo de la presentación de los planos y de los títulos no es otro que el de poder determinar el verdadero dueño de la tierra, la cantidad poseída u ocupada y si está o no cultivada total o parcialmente, así como el de poder compilar los datos necesarios para el levantamiento del mapa catastral de las tierras de la República; y en estas condiciones es indudable que la obligación del querellante de presentar los títulos y planos de su finca "La Concepción" es ineludible.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La finca "La Concepción" del señor Juan de la Guardia si está sujeta a los requisitos que exige el artículo 9.º del Decreto número 36 de 1938.

Insértese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 5971

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5971.—Panamá, marzo 29 de 1940.

La sociedad denominada "The Knox Company", organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amprar y distinguir en el comercio preparaciones usadas en y para el tratamiento de todas aquellas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar como consecuencia de la alta presión de la sangre.

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo ancho vertical es más estrecho. Está dividida horizontalmente en dos partes, ocupando la parte superior como las tres cuartas partes de la superficie total de la etiqueta. El fondo de cada parte es de distinto color. Hacia arriba de la parte superior hay superpuestos sobre el

fondo un espacio blanco, ovalado, en que aparece la palabra distintiva "Hynox". Hacia arriba, en la parte inferior, hay superpuesto sobre el fondo el nombre social del dueño de la marca, "The Knox Company" y en el centro de la etiqueta, la descripción del producto que ampara.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Knox Company", organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

(E. MENDEZ.

Bajo el número 3337 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3337
de registro de marca de fábrica**

Fecha del Registro: Marzo 29 de 1940. Caduca: Marzo 29 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5971, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones usadas en y para el tratamiento de todas aquellas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar como consecuencia de la alta presión de la sangre de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de octubre de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de noviembre de 1939.

Panamá, marzo 29 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho. Esta dividida horizontalmente en dos partes, ocupando la parte superior y las tres cuartas partes de la superficie total de la etiqueta. El fondo de cada parte es de distinto color. Hacia arriba de la parte superior hay superpuesto sobre el fondo un espacio blanco, ovalado, en que aparece la palabra distintiva "Hynox". Hacia arriba, en la parte in-

ferior, hay superpuesto sobre el fondo el nombre social del dueño de la marca, "The Knox Company"; y en el centro de la etiqueta, la descripción del producto que ampara.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Tomasa Pérez.
De Santiago, para José I. Herrera.
De Pesé, para Lorenza Aparicio.
De Penonom, para Manuel Rosario.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL****PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN EL DISTRITO DE PANAMA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.
Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL**La Administración General de Rentas Internas**

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, en virtud de las leyes, a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, en el objeto de separar las copias de los recibos y entregarlas a su destino.

Las leyes solicitadas deben expresar el nombre del contribuyente, el número de la finca y lugar donde ésta está situada y la dirección completa de la persona en cargo a del pago de la contribución.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el jefe de esta oficina marque las 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por un término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5,600) gorras con adornos extras cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repugas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Daniel Paillet.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

EDICTO NUMERO 1

REGISTRO DE MINAS

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que los señores Frank Y. Thompson, varón, mayor casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-1933 y Horacio Velarde, varón, mayor, casado y abogado con cédula de identidad número 47-2009, han llevado a este Despacho 176 memoriales en sus propios nombres, cada una en sociedad con el otro y vice versa, manifestando, que han descubierto 176 minas de oro de aluvión y otros metales en cerro virgen en el curso del río BAYANO, que han denominado y medidos así: ocho (8) minas de 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo: Azul, Albina, Angulo, Arena, Agua Arizal, Arenal y Animas: —cincuenta y seis (56) minas de 300 metros de ancho por 500 metros de largo: Alanje, Abad, Abeja, Abono, Abra, Aceite, Aceitga, Aceito, Acero, Actor, Adán, Adaza, Adolfo, Aduja, Acero, Afelio, Agapa, Agata, Agraz, Airón, Alamo, Alara, Alba, Albino, Alcázar, Aleda, Alegró, Aleja, Alepo, Aleta, Alfonso, Alfredo, Aliño, Almena, Alma, Alonso, Alpes, A'ua, Amadeo, Amano, Amelia, Amor, Ana, Angio, Api, Angel, Argos, Armada, Arnoldo, Arna, Arpa, Asilo, Asno, Avena, Aula y Avila: —setenta y dos minas de 100 metros de ancho por 1500 metros de largo: Bruno, Banana, Bocas, Bluff, Bahía, Bernesjo, Benzo, Canazo, Burrica, Bite, Brujo, Bajo, Biaya, Bouho, Batipa, Brazos, Botello, Brava, Barrio, Blanco, Banco, Baber, Bela, Bambú, Bárbara, Barro, Bartolo, Beatriz Belgo, Beltrán, Bison, Bolonia, Burro, Caño, Calabozo, Cerro, Corozo, Corozal, Causa, Cobo, Cocle, Cabra, Cope, Civi, Carti, Canta, Caimán, Caimito, Coco, Cerillo, Cañas, Caizal, Cochea, Capuyo, Coval, Coniza, Calabura, Campo, Capetti, Cedro, Cajete, Canoa, Cacao, Corru, Chepillo, Chimán, Campana, Congal, Colón, Charco, Corona y Corral:—treinta y nueve (39) minas de 75 metros de ancho por 2.000 metros de largo: Coiba Casiva, Calvo, Canarias, Casba, Capiña, Carda, Carlos, Carota, Cartel, Casco, Castor, Castillo, Cayena, César, Criha, Cinta, Ciro, Claudio, Clavo, Club, Cocho, Copa, Corcho, Coro, Corso, Cruz, Cuale, Cuarzo, Cuchilla, Cuerva, Cuesta, Cuna, Czar, Diego, Dama, Daris, Diabla, y Florio: y una (1) mina de 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo: Dogai.

Que las minas antes mencionadas forman un solo globo, sin solución de continuidad.—La mensura partirá de la latitud 91 (noventa) que pasa por la boca del río Bayano, siguiendo de allí el curso del río aguas arriba hasta las cabeceras.—La anchura se ha tomado partiendo de la mita del cauce del río hacia ambas márgenes en distancias iguales.

Publiquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

El Alcalde,

JOSE DE LA CRUZ DELGADO JR.

El Secretario,

José Alfonso Atanasio.

EDICTO NUMERO 2

REGISTRO DE MINAS

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que los señores Frank Y. Thompson, varón, mayor casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-1933 y Horacio Velarde, varón, mayor, casado y abogado con cédula de identidad número 47-2009, han llevado a este Despacho 50 memoriales en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando, que han descubierto 50 minas de oro de aluvión y otros metales en cerro virgen así: en el río ACUANDI seis (6) minas denominadas: Ida, Idolo, Imán, Iris, Isla é Isabel, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río ARQUITIPO una (1) mina denominada Jorge, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Diabla del Sur aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río DIABLO DEL SUR siete (7) minas denominadas: Jaime, Jibia, Jonás, José, Josefa, Juan y Julio, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano aguas arriba, que forman un solo globo; en la Quebrada del río DIABLO DEL SUR dos (2) minas denominadas: Lago y Lura, medida: 100 metros por 1.500 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Diabla del Sur aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río DIABLITO siete (7) minas denominadas: Llano, Loma, Lagarto, Lima, Limón, Laja y Lino, medida: 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Diabla del Sur aguas arriba, que forman un solo globo;—en la quebrada del río Diablito dos (2) minas denominadas: Lorenzo y Lenan, medida: 100 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Diablito, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río TAGARGANDI seis (6) minas denominadas: Modota, Murumi, Macano, Mita, Moreno y Mulas, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba que forman un solo globo;—en la Quebrada del TAGARGANDI una (1) mina denominada Marica, medida: 50 metros de ancho por 2.000 metros de largo a partir de su desembocadura en el río MOAGUARGANDI cuatro (4) minas denominadas: Monte, Mono, Macho y Mata, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río TIGUACHICOA cinco (5) minas, denominadas: Moras, Meseta, Mosca, María y Monito, medida: la primera 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y las otras 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río SARTI tres (3) minas denominadas: Mamay, Macana, y Mogus, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada del río SARTI una (1) mina denominada Mizo, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río SARTI, aguas arriba;—en el río IGANTI dos (2) mi-

nas denominadas: Miel y Mimosa, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada del río BAYANO, a las cabeceras una (1) mina denominada Mango, medida: 50 metros por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba;—en el río CAGANTI dos (2) minas, denominadas Meca y Martín, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—

Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince hectáreas, divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley. Que la anchura se ha tomado partiendo de la mitad del cauce de los ríos y quebradas hacia ambas márgenes en distancias iguales.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1940.

El Alcalde,

JOSE DE LA CRUZ DELGADO JR.

José Alfonso Atanasio.

El Secretario,

EDICTO NUMERO 3

REGISTRO DE MINAS

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que los señores Frank Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-1933, y Horacio Velarde, varón, mayor, casado y abogado con cédula de identidad número 47-2009, han llevado a este Despacho 53 memoriales en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando, que han descubierto 53 minas de oro de aluvión y otros metales en cerro virgen, así: en el río PLAYITA BLANCA siete (7) minas denominadas: Fama, con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y Fanala, Fardo, Fardol, Parpa, Fasto y Favorita, medida: 50 metros de ancho con 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada PINTADA cinco (5) minas denominadas: Figaro, Fila, Flecha, Flauta y Flora, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río ESPABE cinco (5) minas, denominadas: Foco, Fogón, Fortuna, Fosa y Franco, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río ICANTI cinco (5) minas, denominadas: Fruto, Fruto, Fuerza, Fausto y Futuro, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río UGAGANTI cinco (5) minas denominadas: Gabón, Gaita, Galán, Galega y Gedeón, medida: la primera 100 metros por 1.500 metros de largo y las otras 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río IRLALI seis (6) minas, denominadas: Galera, Galgo, Galopin, Galico, Gallo y Camo, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río TABARTI seis (6) minas denominadas: Ganga con 100 metros de ancho por 1.500

metros de largo, y Garba, Garo, Garza, Gato y Gaulo, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río MUSCUGANTI cinco (5) minas denominadas: Gedeón, Gemelo, Germano, Girasol y Gleba, medida: 50 metros de ancho por 3.000 de largo, a partir de su desembocadura en el río ORTI nueve (9) minas denominadas: Gota, Grano, Grecia, Guinea, Habana, Hueco, Hato, Honda y Hongo, medida: 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo.

Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince (15) hectáreas, divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley.

Que la anchura se ha tomado partiendo de la mitad del cauce de los ríos y quebradas hacia ambas márgenes en distancias iguales.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1940.

El Alcalde,

JOSE DE LA CRUZ DELGADO JR.

El Secretario,

José Alfonso Atanasio.

EDICTO NUMERO 4

REGISTRO DE MINAS

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que los señores Frank Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-1933, y Horacio Velarde, varón, mayor, casado y abogado con cédula de identidad número 47-2009, han llevado a este Despacho 45 memoriales en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando, que han descubierto 45 minas de oro de aluvión y otros metales en cerro virgen, así: en el río MAMONI una (1) mina, medida: 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, denominada Dominó; a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba;—en el río UNI cuatro (4) minas, denominadas: Donoso, Dolor, Dragón y Ducado, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río TERRABLE seis (6) minas, denominadas: Dora, Daniel, Elena, Dacobo, Dutebu, Díaz, medida: las primeras dos 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y las últimas cuatro 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura al río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada del río TERRABLE dos (2) minas, denominadas: Duque y Duquesa, medida: la primera 100 metros de ancho con 1.500 metros de largo, y la segunda 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura al río Terrable, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el Quebrada Polín dos (2) minas denominadas: Ebano y Egira, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura al río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río CANITAS diez (10) minas, denominadas: Elba, Ema, Era, Erato, Esclavo, Escua, Esfera, Esopo, Espada y Espin, medidas: las primeras siete 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y las últimas tres 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada del río CA-

MITAS una (1) mina, denominada: Espiga, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura al río Cañitas, aguas arriba;—en la Quebrada MONITO tres (3) minas, denominadas: Estola, Eva y Europa, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río PAJA tres (3) minas, denominadas: Estago, Ester y Estige, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Cañitas, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada SATI tres (3) minas, denominadas: Pabula, Faceta y Facio, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada ESCOBA tres (3) minas, denominadas: Fagina, Fagot y Fanal, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río CHULUGANTI siete (7) minas denominadas: Fama con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, y Fanala, Fardo, Farol, Farpa, Fasto y Favorita, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo. Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince (15) hectáreas, divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley.

Que la anchura se ha tomado partiendo de la mitad del cauce de los ríos y Quebradas hacia ambas márgenes, en distancias iguales.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1940.

El Alcalde,

JOSE DE LA CRUZ DELGADO JR.

El Secretario,

José Alfonso Attanasio.

EDICTO NUMERO 5 REGISTRO DE MINAS

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público, HACE SABER:

Que los señores Frank Y. Thompson, varón, mayor, con cédula de vecindad número 8-1933, y Horacio Velarde, varón, mayor, casado y abogado con cédula de identidad número 47-2009, han llevado a este Despacho 60 memoriales en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando, que han descubierto 60 minas de oro de aluvión y otros metales en cerro virgen, así: en la Quebrada YARTUMA dos (2) minas, denominadas: Madrid y Mahón, medidas: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba;—en el río CANAZAS seis (6) minas, denominadas: Malva con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, y Manila, Manuel, Marfil y Marta, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río SABALO seis (6) minas, denominadas: Mecerías, Medusa, Menorca, Metal, Miguel y Milán, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Cañitas, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río TORTI cuatro (4) minas, denominadas: Mosco, con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y Mollán, Muela y Múlato, medida: 50 metros de ancho por 3.000

metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río IZCARTI cuatro (4) minas, denominadas: Nana, con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, y Negra, Nance y Nancito, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río IPETI diez (10) minas, denominadas: Nanzal, Nalú, Navio, Noe, Nogal, Nopo, Oso Orilla, Olmo y Opalo, medida: 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en la Quebrada del río IPETI una mina, denominada Orco, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río IPETI, aguas arriba;—en la Quebrada ASTI una (1) mina denominada Pablo, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura aguas arriba;—en la Quebrada CARTIGANTI tres (3) minas, denominadas Piedra, con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y Ponay y Punta, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río NARPUARGANTI tres (3) minas, denominadas: Pagua, Pinta y Pilón, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río PARTI cinco (5) minas, denominadas: Perico con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo y Palma, Pozo, Peñón y Pato, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río PASCUARDI siete (7) minas denominadas: Pernet, Perro, Porto, Pito, Piña, Polvo y Paraíso, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba, que forman un solo globo;—en el río MARSCUARGANDI una mina denominada: Potrero, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano, aguas arriba;—en el río MAJE cinco (5) minas, denominadas: Paja con 100 metros de ancho por 1.500 metros de largo, a partir de su desembocadura en el río Bayano y Patenta, Pasto, Panamá y Pintupo, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, siguiendo la mina Paja, aguas arriba, que forman un solo globo;—y en la Quebrada del río MAJE dos minas denominadas: Piro y Palata, medida: 50 metros de ancho por 3.000 metros de largo, a partir de sus desembocaduras, aguas arriba.

Que cada una de las minas anteriores tiene una cabida de quince (15) hectáreas, divididas en tres pertenencias, de conformidad con la ley.

Que la anchura se ha tomado partiendo de la mitad del cauce de los ríos y quebradas hacia ambas márgenes, en distancias iguales.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1940.

El Alcalde,

JOSE DE LA CRUZ DELGADO JR.

El Secretario,

José Alfonso Attanasio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores GREBIEN & HAUKE, por medio de apoderado han solicitado al Tribunal, que se les declare dueños de una casa que, según afirman han construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de hormigón armado, de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote número 3 de la manzana 31, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.—Casa que limita por el Norte, con callejón 9-1/2; por el Sur, con la calle 10ª; por el Este, con el lote número 4 de la manzana 31 y por el Oeste, con el lote número 2 de la misma manzana; y que mide 20 metros con diez centímetros de largo por 10 metros 15 centímetros de ancho, o sea una superficie de 201 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término.—Este edicto ha sido fijado hoy, nueve (9) de abril de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que la señorita MERCEDES VELASQUEZ ARIAS, mayor de edad, soltera, panameña y de este vecindario, por medio de apoderado ha pedido al tribunal que se expida al señor LEOPOLDO ESCALA, mayor de edad, viudo, panameño y vecino de La Chorrera, portador de la cédula de identidad número 45-214, título de dominio sobre el siguiente bien:

“Una casa de paredes de quincha y techo de cañera y tejas, situada en la Avenida Central de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, marcada con el N° 204, la que tiene las siguientes medidas y linderos: 11 metros de frente por 10 metros de fondo, o sea 110 metros cuadrados, y limita por el Norte con la Carretera Nacional; por el Sur con la Escuela Republicana de Costa Rica; por el Este con Carretera a Puerto Caimito; y por el Oeste con casa de Soledad Baranco de Escala.

La casa mencionada, que es de un solo piso, está construida en terreno municipal mediante la autorización debida del propietario de la tierra.”

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. CARRASCO

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Es fiel copia de su original.

Octavio Villalaz, Srto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUDERO 8

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente.

Cita y emplaza a ANTONIO RIVAR LARGACHE, de veintiocho años de edad, soltero, católico, agricultor, colombiano, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y portador de la cédula de identidad personal N° 5-04, para que se presente a este Tribunal en el término de 30 días, contados de la última publicación de este edicto, con el fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra el día 27 de marzo en curso, como infractor del Cap. IV., Título V., Libro II del Código Penal, y de no presentarse en el término dicho, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se hace saber a las autoridades tanto del orden administrativo como judicial, y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que está en denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Rivas Largache, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delincuente.

Para los efectos legales y de acuerdo con el artículo 2345, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, y copia del mismo se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

S. Tulio Meléndez.

Es fiel copia de su original.

5vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ernesto Sandoval, natural del Ecuador, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Leonor Antonio González Santos.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Ernesto Sandoval, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Daria Sandoval.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.